



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, lo siguiente:

Se informa al señor Juez que en el presente proceso fue inadmitido el xxx y la parte solicitante presenta recusación frente al titular del despacho por el vínculo laboral del mismo con la Universidad de Manizales, y por conocimiento previo del sub judice a través de la apelación del auto que rechazó la prueba extraprocesal por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Localidad.

1o de abril del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA



17001310300220240006600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. No. 257 -2024

Conforme a la constancia secretarial, y los argumentos esbozados por el solicitante en el sub iudice, es dable indicar que efectivamente este judicial mediante auto 26 de septiembre del 2023 dictado en segunda instancia dentro del trámite de apelación de auto del proceso con radicado 17001400301220230053202 proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, se declaró impedido de conocer dicho asunto, toda vez que en la actualidad posee vínculo como docente catedrático con Universidad de Manizales, institución con la cual se solicita surtir la diligencia anticipada, y a quien se indica fungirá como demandada, empero valga decir que dicho impedimento fue resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales de forma negativa, y por el cual, esta judicatura conoció de dicha diligencia, el cual confluye exactamente con el que hoy nos concierne, con idénticas partes y pedimentos.

Dicho lo anterior y a sabiendas de que los reparos que fundamentan la recusación, conciernen al conocimiento previo, (pese a que no configura conocimiento de instancia propiamente dicha, pero sí una situación especialísima con ocasión de un recurso de alzada desatado), y en pro de garantizar los derechos del recusante, este judicial acepta los hechos y la procedencia de la causal de recusación, y por ende se declara impedido para conocer del asunto de marras.

En efecto, establece el artículo 140 del CGP que los magistrados, jueces o conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella.

El numeral 2 del artículo 141 del Estatuto Adetivo indica como causal de recusación lo siguiente: *“20 Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

Lo antelado, teniendo en cuenta que, este Juzgador resolvió un recurso de apelación frente al auto emitido en su momento por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, y donde exteriorizó su postura en relación con la prueba anticipada que sometida a reparto correspondió causalmente a este despacho judicial.

Así las cosas, procederá este funcionario a declarar el impedimento para conocer del presente trámite extraprocesal, y ordenará su remisión al Juzgado Tercero



Civil del Circuito de Manizales, para que, de aceptarse, allí conozca del presente asunto, ello conforme a las previsiones del artículo 140 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR los hechos en que se funda la recusación endilgada por la parte solicitante.

SEGUNDO.-DECLARAR el impedimento para conocer del presente trámite de prueba extra proceso, con radicado 17001310300220240006600, instaurado por el señor José Fernando Giraldo Cardona.

TERCERO.- REMITIR el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para lo de su competencia. Por la secretaria realícense las anotaciones y compensaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d95b24c7ad3fec11641fac517b78d2d5d9bfaee3a49d0f0980bcee75c86253b**

Documento generado en 05/04/2024 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>